

REGLAMENTO (CEE) N° 764/92 DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 1992

por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3446/88 por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a la utilización de certificados de fijación anticipada de las ayudas concedidas en el sector de las semillas oleaginosas en España y en Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de sus artículos 90 y 257,

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1594/83 del Consejo, de 14 de junio de 1983, relativo a la ayuda para las semillas oleaginosas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1321/90⁽²⁾, establece la posibilidad de expedir un certificado de fijación anticipada de la ayuda para las semillas oleaginosas a todo interesado que lo solicite; que la expedición de dicho certificado está sujeta al depósito de una fianza que garantice el compromiso de solicitar la identificación de las semillas durante un período determinado; que la finalidad del depósito de la fianza es evitar cualquier operación especulativa; que el Reglamento (CEE) n° 2681/83 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2964/91⁽⁴⁾, establece las normas de desarrollo del régimen de la ayuda para las semillas oleaginosas;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3446/88 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1492/89⁽⁶⁾, prohíbe la utilización de certificados de fijación anticipada de la ayuda para las semillas oleaginosas cosechadas y transformadas en España y Portugal, si tales certificados han sido expedidos en España y Portugal

para las semillas oleaginosas cosechadas y transformadas en otro Estado miembro;

Considerando que, a partir del 1 de enero de 1991, el sistema de cálculo de las ayudas para las semillas oleaginosas está vinculado, en España y en Portugal, a las modificaciones del precio mundial, como en el resto de los Estados miembros; que, por consiguiente, las medidas especiales relativas a la utilización de los certificados de fijación anticipada de la ayuda en España y en Portugal dejaron de ser necesarias a partir de esa fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 3446/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 163 de 22. 6. 1983, p. 44.

⁽²⁾ DO n° L 132 de 23. 5. 1990, p. 15.

⁽³⁾ DO n° L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 282 de 10. 10. 1991, p. 15.

⁽⁵⁾ DO n° L 302 de 5. 11. 1988, p. 23.

⁽⁶⁾ DO n° L 147 de 31. 5. 1989, p. 30.